

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinte de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00055/CHICOLOA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"percepciones , deducciones y percepcion neto a pagar a el c. Vicente Isaid Gonzales Navarro oficial conciliador del H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2013-2015, en donde se especifique su cargo, el pago desglosado de las quincenas primera y segunda de los meses de agosto y septiembre del año 2014 q" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta el trece de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01982/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

Recurso de
revisión:
01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

Ayuntamiento de Chicoloapan

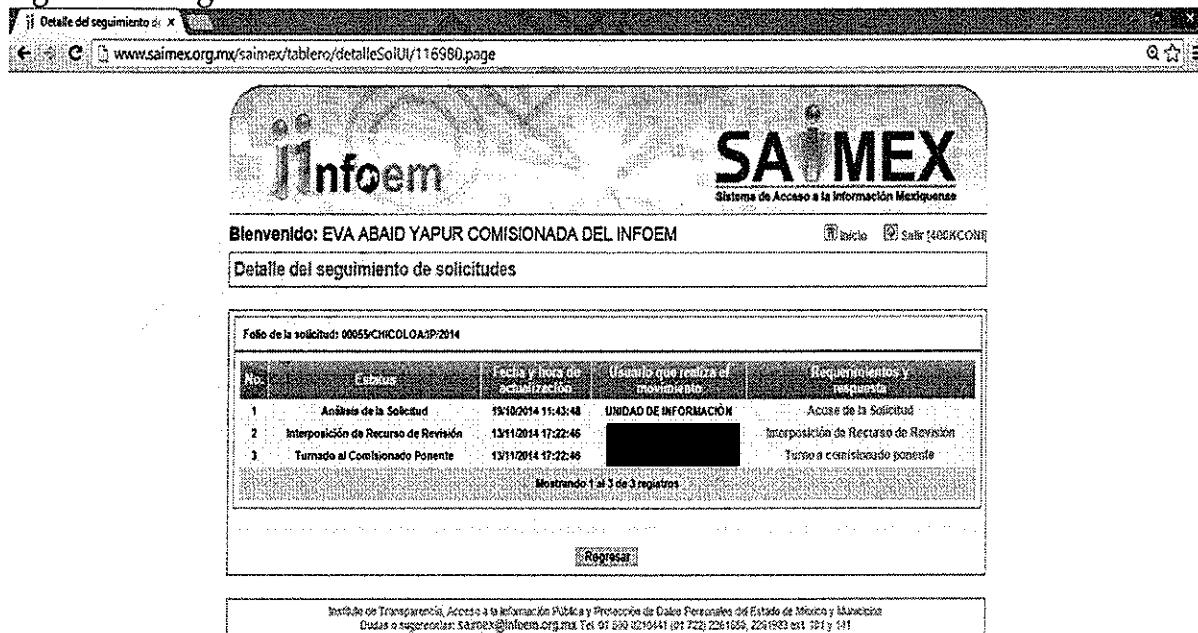
Eva Abaid Yapur

"LA NO CONTESTACION A ESTA SOLICITUD DE INFORMACION" (sic).

Motivo de inconformidad:

"LA FALTA DE CONTESTACION DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA. Y LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN." (sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/10/2014 11:43:48	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	13/11/2014 17:22:46	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	13/11/2014 17:22:46	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 resultados

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: Saimex@infoem.org.mx. Tel: 91 690 3210441 (91 722) 2261639, 2261933 ext 101 y 141

Recurso de
revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el trece de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del catorce al diecinueve de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00055/CHICOLOA/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veinte de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del veintiuno de octubre al diez de noviembre del

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mismo año, sin contar el veinticinco, veintiséis de octubre, uno, dos, ocho, ni nueve de noviembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a **EL RECURRENTE** la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el trece de noviembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó del C. Vicente Isaid González Navarro, Oficial Conciliador del Ayuntamiento de Chicoloapan 2013-2015, información relativa a sus percepciones, deducciones y percepción neto, cargo, pago desglosado de la primera y segunda quincena de agosto y septiembre de dos mil catorce.

EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujo que no se le entregó la respuesta.

Motivo de inconformidad que es fundado, toda vez que del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

En estas condiciones, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Para tal efecto es de precisar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

Recurso de
revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

(...)"

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Chicoloapan.

De este mismo sentido, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general,

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: _____
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.
(...)"*

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Chicoloapan; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Continuando con el estudio del caso concreto, se cita el artículo 30 del Bando Municipal de Chicoloapan, que establece:

"ARTÍCULO 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

Abasto Industria, Comercio y Regulación de la Vía Pública

Administración

Contraloría interna

Comunicación social

Desarrollo económico

Desarrollo rural

Desarrollo social

Desarrollo urbano

Educación

Gobernación Además de las siguientes Unidades Administrativas:

Jurídica

Obras públicas

Planeación

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Ayuntamiento de Chicoapan

Eva Abaid Yapur

*Protección civil y bomberos
Salud
Seguridad pública preventiva
Servicios públicos
Tesorería
Turismo
Además de las siguientes Unidades Administrativas:
Consejo municipal de la mujer y Bienestar Social
Oficialía mediadora-conciliadora y calificadora
Oficialía del registro civil
Unidad de Información y Transparencia
(...)"*

Del precepto legal en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Chicoloapan, se auxilia de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

Por otra parte, es de precisar que de la página oficial del Ayuntamiento de Chicomoloapan –<http://www.chicomoloapan.gob.mx>–, se advierte un ícono denominado “Directorio”, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de
revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan for the period 2013-2015. The header features the city's name in large letters, a small plant icon, and a signature. Below the header, there is a navigation menu with links to 'Chicoloapan', 'Cabildo', 'Directorio', 'Atención Ciudadana', 'Transparencia', and 'Contáctanos'. A large banner on the left side of the page displays a photograph of a group of people at a meeting and the text: "En 2015 regresa el programa Borrón...". Another banner on the right side says "Para emergencias marca:". The main content area contains several news items with dates and descriptions, such as "Se inaugura la exposición itinerante" (November 14), "En 2015 regresa el programa Borrón y cu..." (November 13), "Inicia construcción de la unidad..." (November 7), and "Se cumple con programas sociales en Chi..." (November 6). To the right, there is a section titled "Sala de Prensa" with a dropdown menu for selecting a month. A sidebar on the right also features the "Para emergencias marca:" message. At the bottom of the page, there are social media icons and a timestamp: "01:18 p.m. 18/11/2014".

Luego, del ícono antes citado se advierte que el C. Vicente Isaid González Navarro, desempeña las funciones de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador 01 del Ayuntamiento de Chicoloapan, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de
revisión:
Recurrente:
**Sujeto
obligado:**
Comisionada
ponente:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur

www.chicoloapan.gob.mx/directorio/

Presidente	Carmen		
Secretario Técnico			
Tesorería Municipal	144, 145	tesvera@chicoloapan.gob.mx	
Contraloría Interna Municipal	Alejandro Toledo Utrera	140	contraloria@chicoloapan.gob.mx
Oficialía mediadora- conciliadora y calificadora 01, con sede en el Palacio Municipal. Turno:	Vicente Martín Camillo Hernández	138	juezconciliador01.1@chicoloapan.gob.mx
Oficialía mediadora- conciliadora y calificadora 01, con sede en el Palacio González Navarro Municipal. Turno:	Vicente Said 01, con sede en el Palacio González Navarro	138	juezconciliador01.2@chicoloapan.gob.mx
Oficialía mediadora- conciliadora y calificadora 02, con sede en Real de Costillán. Turno:	Andrés Malváez Sánchez		juezconciliador02.1@chicoloapan.gob.mx
Oficialía mediadora- conciliadora y calificadora 02, con sede en Real de Costillán. Turno:	Celia Díaz Pérez		juezconciliador02.2@chicoloapan.gob.mx
Oficialía del Registro Civil 01		129	registrocivil01@chicoloapan.gob.mx
Oficialía del Registro Civil 02			registrocivil02@chicoloapan.gob.mx
Oficialía del Registro Civil 03			registrocivil03@chicoloapan.gob.mx
Dirección de Comunicación Social	Norma Iris Álvarez Pineda	107	comunicacionsocial@chicoloapan.gob.mx

PRIMER INFORME DE
CONTRATO

**Contabilidad
Gubernamental
Armonizada.**

Centro de Atención y Respuesta
Inmediata Municipal

Estableciendo conexión segura.

9:20 p.m.
8/11/2014

Recurso de
revisión:
01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante concluye que el C. Vicente Isaid González Navarro, desempeña las funciones de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador 01 del Ayuntamiento de Chicoloapan; por ende, tiene derecho a recibir pago derivado del servicio público que presta.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar los recibos de nómina de manera quincenal, del mismo modo que la nómina general conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes:

Recurso de

revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto

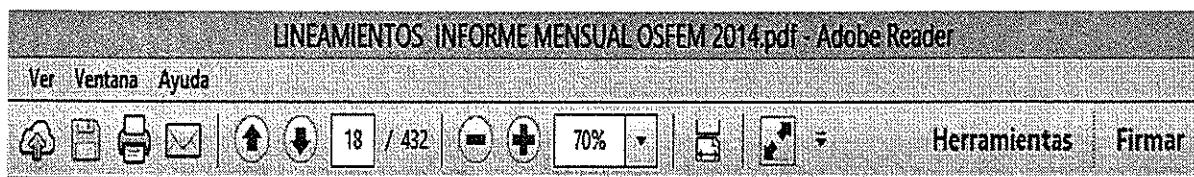
obligado:

Comisionada

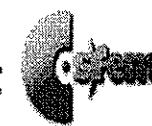
ponente:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual


	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NOMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NOMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de
 revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto

obligado:

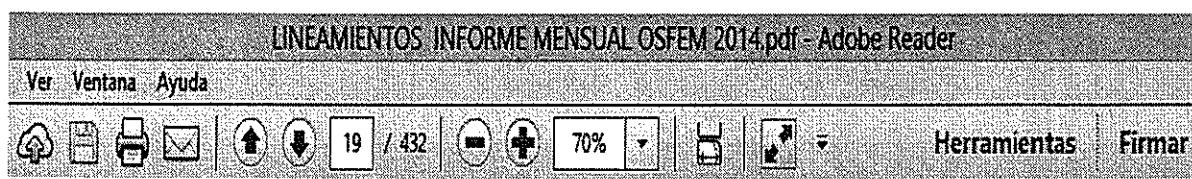
Comisionada

ponente:

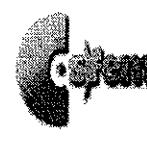
[REDACTED]

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México


 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUITIVO	DISCOS 5					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
 No aplica: N/A.

Recurso de
 revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

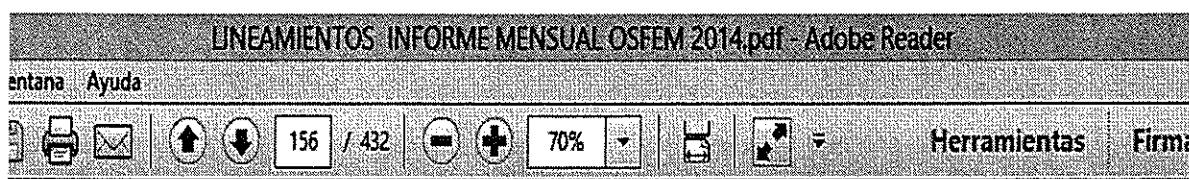
 Sujeto
 obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México


 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual


NOMINA										
MUNICIPIO:	FECHA:	NOMBRE Y APELLIDO:	SEXO:	ESTADO CIVIL:	CLAVE DE IDENTIDAD:	NO. CREDITO BANCARIO (SI)	PERIODICIDAD:	DISPONIBILIDAD:	NETO (1)	ITIBUAZCO (10)
AYUNTAMIENTO (S)	NO. IMPRESO (S)	NOMBRE Y APELLIDO (S)	SEXO (S)	ESTADO CIVIL: a) CASADA b) SOLTERA c) DIVORCIADA d) VIUDA	CLAVE DE IDENTIDAD: a) CURP b) RFC c) PIP d) OTRAS	NO. CREDITO BANCARIO (SI)	PERIODICIDAD:	DISPONIBILIDAD:	NETO (1)	ITIBUAZCO (10)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

154/432

Recurso de
revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

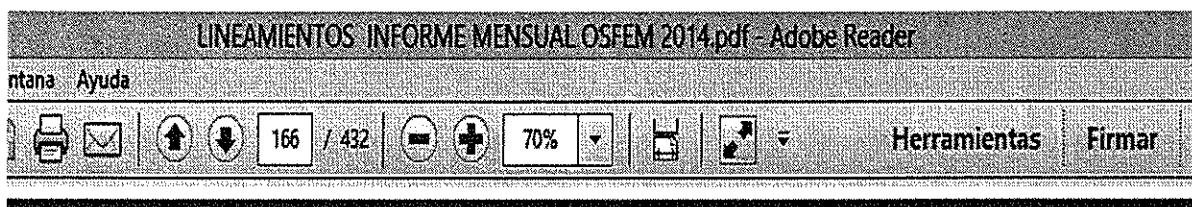
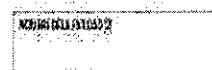
Recurrente:

Sujeto
obligado:Comisionada
ponente:

[REDACTED]

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México****Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**REPORTE DE RÉGIMEN GENERAL**

R	1ero	2do	3er	4to	5to	6to	7to	8vo	9no	10o	11o	12o	13o	14o	15o	16o	17o	18o	19o	20o	21o	22o	23o	24o	25o	26o	27o	28o	29o	30o	31o	32o	33o	34o	35o	36o	37o	38o	39o	40o	41o	42o	43o	44o	45o	46o	47o	48o	49o	50o	51o	52o	53o	54o	55o	56o	57o	58o	59o	60o	61o	62o	63o	64o	65o	66o	67o	68o	69o	70o	71o	72o	73o	74o	75o	76o	77o	78o	79o	80o	81o	82o	83o	84o	85o	86o	87o	88o	89o	90o	91o	92o	93o	94o	95o	96o	97o	98o	99o	100o
R	1ero	2do	3er	4to	5to	6to	7to	8vo	9no	10o	11o	12o	13o	14o	15o	16o	17o	18o	19o	20o	21o	22o	23o	24o	25o	26o	27o	28o	29o	30o	31o	32o	33o	34o	35o	36o	37o	38o	39o	40o	41o	42o	43o	44o	45o	46o	47o	48o	49o	50o	51o	52o	53o	54o	55o	56o	57o	58o	59o	60o	61o	62o	63o	64o	65o	66o	67o	68o	69o	70o	71o	72o	73o	74o	75o	76o	77o	78o	79o	80o	81o	82o	83o	84o	85o	86o	87o	88o	89o	90o	91o	92o	93o	94o	95o	96o	97o	98o	99o	100o

CORRIGIR

Recurso de
revisión:
01982/INFOEM/IP/RR/2014

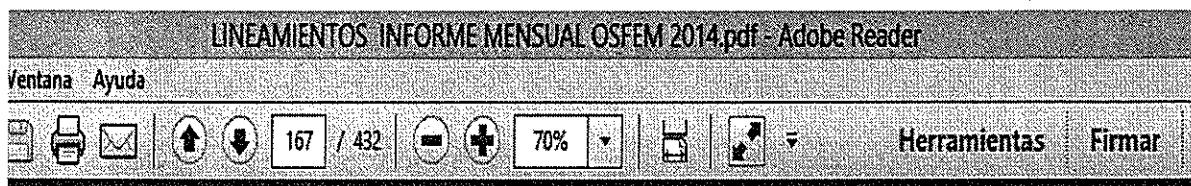
Recurrente:

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL.

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el consecutivo de nómina.
4. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
5. Se anotarán los días efectivamente pagados.
6. Se anotará el periodo del pago de la primera o segunda quincena.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.

Recurso de
revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

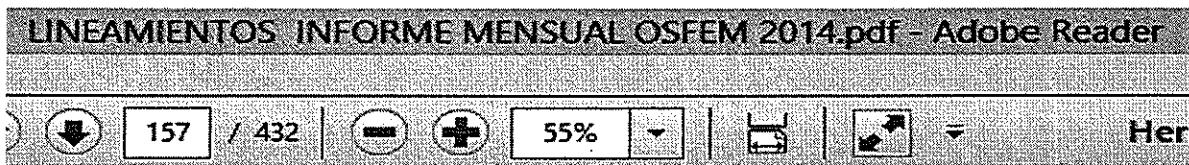
Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

Eva Abaid Yapur

ponente:



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Complemento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NOMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nomina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

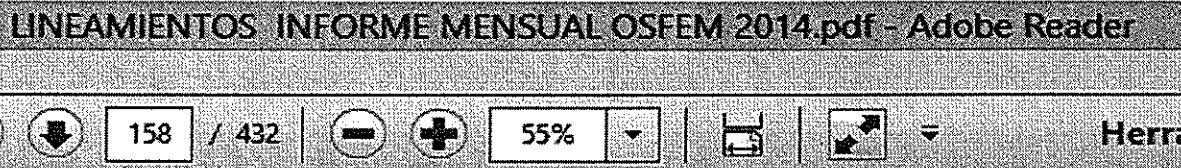
155432

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur

**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México**

Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar recibos de nómina y nómina general por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Chicoloapan.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada consiste en la nómina correspondiente a la primera y segunda quincenas de agosto y septiembre de dos mil catorce del C. Vicente Isaíd González Navarro, en su carácter de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador 01 del Ayuntamiento de Chicoloapan, constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos

Recurso de revisión: 01982/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
(...)"

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** versión pública de la nómina correspondiente a la primera y segunda quincenas de agosto y septiembre de dos mil catorce del C. Vicente Isaid González Navarro, en su carácter de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador 01 del Ayuntamiento de Chicoloapan.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que

Recurso de
revisión:
01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.
De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur

México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

Recurso de
revisión:
01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00055/CHICOLOA/IP/2014**, relativa a la versión pública de:

Recurso de
revisión:
Recurrente:
Sujeto
obligado:
Comisionada
ponente:

01982/INFOEM/IP/RR/2014
[REDACTED]

Ayuntamiento de Chicoapan

Eva Abaid Yapur

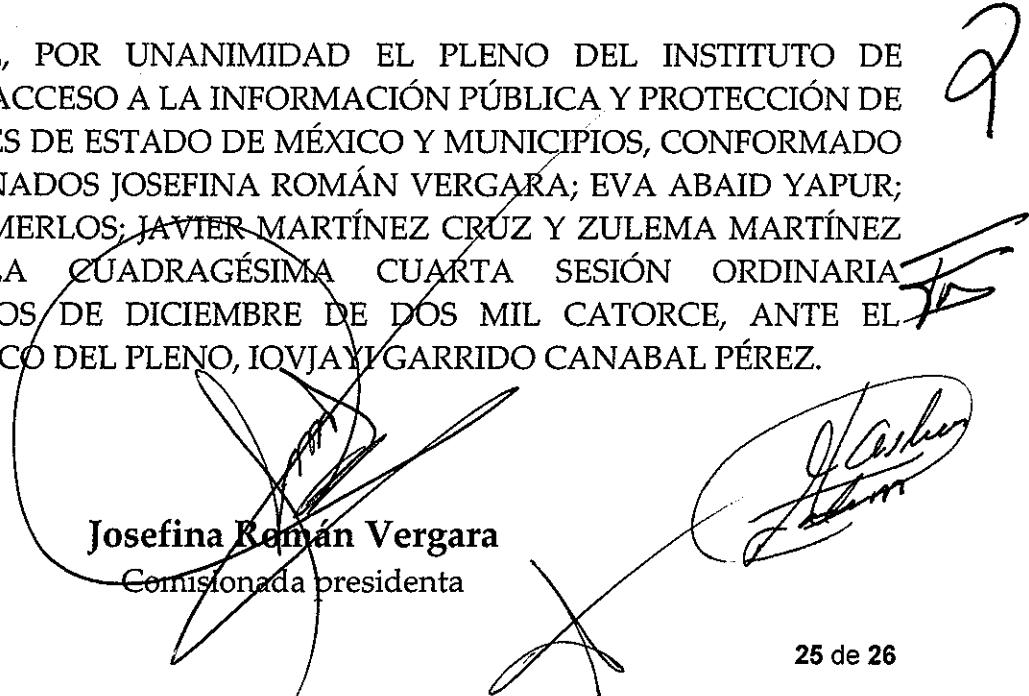
*"1. La nómina correspondiente a la primera y segunda quincenas de agosto y septiembre de dos mil catorce del C. Vicente Isaid González Navarro, en su carácter de Oficial Mediador-Conciliador y Calificador 01 del Ayuntamiento de Chicoapan.
2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABайд YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJA Y GARRIDO CANABAL PÉREZ.

q



Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta

Recurso de
revisión:

01982/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto
obligado:

Comisionada
ponente:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sanchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2014.